

que los dichos molinos e arrendadores levante el dicho pay en gremio de gl
que cada uno de los dichos molinos e arrendadores levante el dicho pay en gremio de gl
en of. pte. fista y sea pasado sola dicha pena salvo solo destruyre
en la calle de gl que sea onde sea de arrend. en el noy mas pay
pa llevar al molino

que los dichos molinos e arrendadores no sean osidos de abito menualtra
en de botuya alguna de la dicha fista en magay el costal en la fista
por y pese mas de solo figere y por la pua des y fue fallido y pte
dose ms e por la segunda sesenta ms e por la tercera y de y figura
adrs e y mura de el ofno

que si por ventura alguno de los dichos no fue molinero e arrendador
y siere leua el pay al molino a mota una barballa o en fimegra
y lo pueda fies sin lo llevar al peso e sin pena alguna

que el arrendador sea recudo de diez e noventa alfiel el pa y leuare a
motr de cada sanon por sy e de cada uno se estna e se pese por
su pte e no de dos en de ms senos en uno por y se puede en ello
fies en gremio e el arrendador y asy noto fige y pte de pena dose
ms

que estas penas sean dichas de ms y sean pagadas en tres reynos
el en reyno pa el fiel de peso e el of. rno pa al mofido e el of.
rno pa el almoxare de rbdar pa y lo tiene rescurto

